

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

"Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.8.6.5.3 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, establece como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de: *"Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA"*.

Que el numeral 10 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 determina que es función de los Directores Generales de las Corporaciones *"Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad"* y así mismo que, según lo establecido en el numeral 11 del mismo artículo, también es su función *"Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos"*.

Que conforme al artículo 2.2.8.6.5.2 del decreto 1076 de 2015 *"El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Cuatrienal tienen por objeto establecer el nivel de cumplimiento del Plan en términos de productos, desempeño de las Corporaciones en el corto y mediano plazo y su aporte al cumplimiento del PGAR y de los objetivos de desarrollo sostenible. Este sistema de seguimiento hará parte integral del SIPGA, en el ámbito regional."*

Que, el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015 determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"(...) establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental. (...)"*.

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

Que mediante la Resolución 667 del 27 de abril de 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, entre otros, los indicadores mínimos de gestión que deben reportar las Corporaciones y su obligatoriedad, la opción de utilizar indicadores complementarios, los cuales deben ser adoptados mediante Acuerdo de sus Consejos Directivos; así como la periodicidad de los informes de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal y su contenido mínimo.

Que atendiendo el artículo 2.2.8.6.5.1 del Decreto 1076 de 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 072 del 21 de enero de 2022 mediante el cual *“Regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA para el reporte del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras determinaciones”*, sistema en el cual adicionalmente se reportarán los indicadores mínimos de gestión.

Que desde la vigencia 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inició el proceso de revisión y actualización de los indicadores mínimos de gestión establecidos en el artículo 6º de la Resolución 667 de 2016, con el fin de generar información adicional como insumo para evaluar las políticas públicas ambientales del país, y conocer el aporte de las Corporaciones al cumplimiento de metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante el seguimiento de los Planes de Acción Cuatrienales.

Que durante el proceso de revisión se evidenció la necesidad de incluir nuevos indicadores, ajustar las hojas de reporte de los existentes y medir por separado la formulación y ejecución de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, de los planes de manejo ambiental de las microcuencas y de los planes de manejo ambiental de los acuíferos, instrumentos que se venían siguiendo mediante un solo indicador.

Que mediante la Resolución 667 de 2016 fueron adoptados los indicadores mínimos de gestión *“Porcentaje de avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM)”* y *“Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución”*, con ellos, en cada caso, se ha venido midiendo de manera conjunta en un solo indicador varios instrumentos de planificación y manejo del recurso hídrico, pese a que cada instrumento posee características propias para su formulación y ejecución, circunstancia que ha complejizado dicha medición, es por ello que en este ajuste estos pasan de dos (2) a seis (6) indicadores dos por cada instrumento una para medir la formulación y/o ajuste y otro que dé cuenta de la ejecución, adicionalmente se incluyen los siguientes indicadores.

- ✓ Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados.
- ✓ Avance en el ordenamiento del manglar.
- ✓ Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC.
- ✓ Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, adoptados.
- ✓ Cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales.
- ✓ Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Minambiente.

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

- ✓ Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA).
- ✓ Eventos de Gestión del Riesgo con Metodología de evaluación de daños, y análisis de necesidades ambientales post desastres continental EDANA-C implementada.
- ✓ Avance en la formulación, adopción y actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el Minambiente.
- ✓ Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP).
- ✓ Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal.
- ✓ Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6º de la Ley 2169 de 2021, se requiere incorporar un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales, por lo cual se hace necesario adicionar este indicador a los indicadores mínimos de gestión que actualmente reportan las Corporaciones, con su respectiva hoja metodológica.

Que para adelantar el seguimiento a los Planes de Acción Cuatrienal es relevante contar con información de línea base y datos complementarios de los indicadores mínimos de gestión que permitan la medición y proyección de metas, que evidencien el impacto de la gestión de las Corporaciones en el proceso de conservación, restauración, rehabilitación, administración y vigilancia de los recursos naturales renovables y/o ecosistemas estratégicos, es por ello, que todos los IMG contarán con línea base.

Que el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 establece que el Director General de cada Corporación *“presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal”*. Dentro de esta misma obligación se indica que *“Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que para el cumplimiento de la obligación de que trata el inciso anterior, a través de los artículos 9 y 10 de la Resolución 667 de 2016, este Ministerio estableció las condiciones y criterios para el envío de los informes periódicos de avance en la ejecución del plan de acción cuatrienal del respectivo periodo institucional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere contar con información consistente para el proceso de análisis y seguimiento a la información de la gestión contenida en los informes periódicos de avance en la ejecución del plan de acción cuatrienal de las Corporaciones, que le permita consolidar los resultados de las acciones derivadas de la gestión misional de las citadas autoridades ambientales y su contribución al cumplimiento de los compromisos ambientales del país y a la implementación de las políticas públicas ambientales.

Que en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.3. del Decreto 1076 de 2015, con la implementación del Sistema de Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA componente regional, corresponde anualmente al Ministerio de

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

Ambiente y Desarrollo Sostenible construir un “(...) índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir de los indicadores mínimos, entre otros, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión (...)”, para lo cual el Ministerio, a través del Sistema de Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA componente regional, adelanta la consolidación para la revisión y análisis de los informes de avance de ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal enviados por las Corporaciones.

Que a partir de dicha revisión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere a las Corporaciones las aclaraciones, ajustes y adiciones de información a que haya lugar, para la elaboración del informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de cada vigencia, con lo cual se modifican los informes inicialmente presentados por la corporación, por lo que se hace necesario eliminar la aprobación previa de dicho informe por los consejos directivos de las Corporaciones sin perjuicio de los informes y requerimientos que deba solicitarse al Director General para que se adopten las medidas a que haya lugar con el fin de orientar el mejoramiento continuo de la gestión de la Corporación.

Que se requiere la modificación del artículo 10º de la Resolución 667 de 2016, en atención a que los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal deberán presentarse conforme lo establezca el Ministerio y deberán dar cuenta del cumplimiento en términos de productos conforme lo dispone el artículo 2.2.8.6.5.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Que los informes deben dar cuenta de los avances en la ejecución física de las acciones operativas y de los avances en la ejecución del plan financiero del Plan de Acción Cuatrienal, incluidas las modificaciones y/o ajustes realizados tanto a las metas físicas como a las financieras y, así mismo, deberán establecer con indicadores, el aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, a los objetivos de desarrollo sostenible y su aporte a los Programas de Inversión Pública Nacional. El informe anual deberá incluir el reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión y los indicadores ambientales establecidos en el artículo 5 de la Resolución 667 de 2016 y que den cuenta del aporte al cumplimiento del PGAR, e incluir la información presupuestal del periodo reportado.

Que se entiende como información presupuestal, la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la Corporación para la respectiva vigencia fiscal; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos, la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

Que en atención a lo anterior, y que la normatividad de reporte presupuestal se ha venido ajustado al igual que los requerimiento se información para los programas de inversión pública que aportan al cumplimiento de los diferentes Planes de Desarrollo Nacional y cumplimiento de los acuerdos internacionales se requiere que el contenido de los informes se integrales de avance de ejecución de los Planes de Acción Cuatrienales permitan generar agregados para la presentación de información a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto;

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 6º de la Resolución 667 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6º. INDICADORES MÍNIMOS DE GESTIÓN. Los indicadores Mínimos de Gestión son los siguientes:

1. Para Medir las acciones de Planificación, Ordenamiento y Coordinación Ambiental.

- 1.1 Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados.
- 1.2 Avance en el ordenamiento del manglar.
- 1.3 Eventos de Gestión del Riesgo con Metodología de evaluación de daños, y análisis de necesidades ambientales post desastres continental EDANA-C implementada
- 1.4 Cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales.
- 1.5 Municipios asistidos en la inclusión del componente ambiental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con énfasis en la incorporación de las determinantes ambientales para la revisión y ajuste de los POT.
- 1.6 Avance en la formulación, adopción y actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el Ministerio de Ambiente.
- 1.7 Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA).
- 1.8 Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM).
- 1.9 Avance en la formulación, aprobación y/o actualización del Plan de Ordenación Forestal.
- 1.10 Avance en la formulación, ajuste y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS).
- 1.11 Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC.
- 1.12 Avance en la formulación o ajuste de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial (PORH).
- 1.13 Implementación del Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire.
- 1.14 Redes y estaciones de Monitoreo del Recurso Hídrico en operación.
- 1.15 Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 1.16 Áreas protegidas declaradas, ampliadas, homologadas o recategorizadas, inscritas en el RUNAP.

2. Para medir las acciones de Administración, Control y Vigilancia del ambiente, sus recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos.

- 2.1 Cuerpos de Agua con Reglamentación del Uso de las Aguas.
- 2.2 Cumplimiento al tiempo de evaluación de los trámites ambientales resueltos por la Autoridad Ambiental.

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

- 2.3 Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) con seguimiento y control.
- 2.4 Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con seguimiento.
- 2.5 Procedimiento administrativo Sancionatorio Ambiental Resuelto.
- 2.6 Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) con seguimiento a metas de aprovechamiento.
- 2.7 Autorizaciones ambientales con seguimiento.

3. Para medir las acciones de Protección Ambiental y Planificación del Desarrollo Sostenible.

- 3.1 Avance en la ejecución de planes de manejo de Áreas Protegidas.
- 3.2 Asistencias técnicas en producción y consumo responsable para desarrollar el modelo de economía circular por parte de las corporaciones a empresas y unidades productivas de subsectores priorizados.
- 3.3 Área de ecosistemas degradados bajo procesos de restauración, recuperación y/o rehabilitación.
- 3.4 Ejecución de Acciones en Educación Ambiental.
- 3.5 Avance en la implementación de documentos técnicos de medidas de manejo y conservación de especies amenazadas.
- 3.6 Avance de en la implementación medidas de prevención, control y manejo de especies invasoras.
- 3.7 Avance en la ejecución de acciones de gestión ambiental urbana.
- 3.8 Avance en la Implementación del Plan Nacional de Negocios Verdes por la Autoridad Ambiental.
- 3.9 Avance en la intervención en suelos degradados en recuperación o rehabilitación.
- 3.10 Avance en la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.
- 3.11 Avance en la ejecución de Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.
- 3.12 Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal.
- 3.13 Avance de la ejecución de los componentes programáticos y de gestión del riesgo de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.
- 3.14 Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUC, adoptados.
- 3.15 Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA).
- 3.16 Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental.
- 3.17 Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP).

ARTÍCULO 2º. Conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución 667 de 2016, las hojas metodológicas de los Indicadores Mínimos de Gestión definidos en esta Resolución forman parte integral de la misma.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. Los indicadores de gestión complementarios a los mínimos establecidos en la presente Resolución, que sean definidos para la medición del seguimiento al comportamiento de los proyectos y metas del Plan Acción Cuatrienal por parte de la Corporación, deberán adoptarse en el Acuerdo que aprueba el Plan de

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

Acción Cuatrienal expedido por el Consejo Directivo y deberán contar con la respectiva hoja metodológica, la cual deberá tener al menos los mismos componentes definidos en las hojas metodológicas de los indicadores mínimos de gestión.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 9º de la Resolución 667 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9º.- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES. El Director General deberá presentar al Consejo Directivo de la respectiva Corporación, los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal -PAC, los cuales servirán para que el Consejo Directivo analice su cumplimiento y requiera cuando a ello haya lugar, de parte del Director General de la Corporación, la adopción de las medidas de mejora continua o de contingencia a que haya lugar, a fin de que se cumplan las metas del Plan en la respectiva vigencia y en el correspondiente cuatrienio.

Los informes se presentarán conforme se establece a continuación:

El Director General, previa presentación al Consejo Directivo, enviará un informe semestral y uno anual por cada vigencia con los avances en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal PAC al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, regulado por la Resolución 072 del 21 de enero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya, con el fin de que el Ministerio cuente con información que contribuya en la evaluación de la política ambiental e insumos para brindar lineamientos a las Corporaciones para fortalecer la coordinación de las instituciones del SINA.

Los informes semestrales y anuales deberán ser puestos a disposición del Ministerio en las siguientes fechas:

1. Los informes semestrales a más tardar el último día hábil del mes de julio de la respectiva vigencia.
2. Los informes anuales a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la vigencia siguiente a la que se reporta.
3. Cuando se trate del último año del respectivo período institucional, el informe anual con corte de ejecución a 31 de octubre y con proyección a 31 de diciembre de la respectiva vigencia, deberá ser presentado al Ministerio a más tardar el último día hábil de la respectiva vigencia, con posterioridad a su presentación ante el Consejo Directivo y a la audiencia pública de que tratan los parágrafos del artículo 2.2.8.6.4.11 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

La Corporación actualizará este informe con los resultados del cierre fiscal y lo reportará al Ministerio de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio podrá solicitar las aclaraciones, ajustes y adiciones de información a que haya lugar una vez se encuentren disponibles los informes. Por su parte, la Corporación hará los ajustes y/o aclaraciones finales a que haya lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. A partir de allí, el Director General presentará al Consejo Directivo, de ser el caso, el informe ajustado para los fines que se estimen pertinentes.

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

PARÁGRAFO 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, las áreas técnicas del Ministerio revisarán la información definitiva de los Indicadores Mínimos, los cuales servirán como insumo al momento de evaluar la política nacional ambiental y remitirán dentro de los dos meses siguientes a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA las observaciones y recomendaciones que se deban enviar a las Corporaciones.

PARÁGRAFO 3º. Para efecto de lo previsto en el párrafo del artículo 3 de la Resolución 667 de 2016, las Autoridades Ambientales Urbanas enviarán al Ministerio en las fechas establecidas en el numeral 2 del presente artículo, un reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión que les apliquen.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 10º de la Resolución 667 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES. Los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal deberán presentarse conforme lo establezca el Ministerio y deberán dar cuenta del cumplimiento en términos de productos conforme lo dispone el artículo 2.2.8.6.5.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Estos informes darán cuenta de los avances en la ejecución física de las acciones operativas y de los avances en la ejecución del plan financiero del Plan de Acción Cuatrienal, incluidas las modificaciones y/o ajustes realizados tanto a las metas físicas como a las financieras y, así mismo, deberán establecer con indicadores, el aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, a los objetivos de desarrollo sostenible y su aporte a los Programas de Inversión Pública Nacional. El informe anual deberá incluir el reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión y los indicadores ambientales establecidos en el artículo 5 de la Resolución 667 de 2016 y que den cuenta del aporte al cumplimiento del PGAR, e incluir la información presupuestal del periodo reportado.

Se entiende como información presupuestal, la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la Corporación para la respectiva vigencia fiscal; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos, la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

El informe deberá dar cuenta del avance en la ejecución de las metas físicas y financieras previstas en el Plan de Acción Cuatrienal para la respectiva vigencia, a partir de indicadores establecidos para la medición de cada una de las acciones operativas.

Así mismo, el informe deberá dar cuenta de la información presupuestal, reportando lo siguiente:

1. Comportamiento de las rentas e ingresos propios de la Corporación clasificadas según el concepto de ingreso, de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) de la Contraloría

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

General de la República, indicando la apropiación inicial, la apropiación vigente y lo efectivamente recaudado.

2. Aportes de fuentes de financiación externas, como Presupuesto General de la Nación, Fondo de Compensación Ambiental – FCA, Fondo Nacional Ambiental – FONAM, Fondo para la Vida y la Biodiversidad, Recursos del Sistema General de Regalías – SGR, Donación y/o Cooperación Internacional y/o convenios con entidades públicas o privadas, indicando las apropiaciones vigentes por fuente.
3. Comportamiento de la ejecución de los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, clasificadas por concepto de ingreso, donde se indiquen la apropiación inicial, apropiación vigente, compromisos, obligaciones y pagos. Las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán indicar el recaudo y la contribución al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, desagregadas por concepto de ingreso, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
4. Apropiación vigente en el presupuesto de inversión conforme con la estructura establecida en el componente de acciones operativas aprobado en el Plan de Acción Cuatrienal, clasificadas por fuentes de financiación y conforme con lo establecido en el componente del Plan Financiero, previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.8.6.4.12 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
5. Avance financiero por programas y proyectos, medido como la relación entre las obligaciones presupuestales y la apropiación vigente. El informe anual deberá contener la información de las vigencias futuras, vigencias expiradas, reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la respectiva vigencia fiscal.
6. Eficiencia en el recaudo, medido como la relación entre el valor de la cartera vencida recaudada en el periodo de evaluación vs la cartera vencida total al cierre de la vigencia fiscal anterior, proveniente de deudas de recursos propios causadas en vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 1º. Con el informe se deberá enviar al Ministerio el acta de la sesión en la que se presentó el informe para conocer y atender los comentarios generados por los miembros del Consejo Directivo sobre los citados informes.

PARÁGRAFO 2º. Luego de realizados las audiencias públicas para el seguimiento a la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal de las Corporaciones conforme lo dispone el Decreto 1076 de 2015 se deberán enviar al Ministerio las actas de las audiencias para conocer las observaciones y sugerencias generados por los participantes en dichos espacios.

ARTÍCULO 6º. INCORPORACIÓN DE LOS INDICADORES MÍNIMOS DE GESTIÓN EN LOS PLANES DE ACCIÓN CUATRIENAL. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución ya hayan aprobado el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, deberán ajustar tal instrumento para la incorporación de las disposiciones previstas en la presente norma, dentro de los dos meses siguientes. Las demás Corporaciones deberán incorporar estas disposiciones en su Plan de Acción Cuatrienal, previo a su aprobación por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016.

“Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10º, y el párrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Omar Ariel Guevara /Asesor Minambiente
Iván Darío Ramírez Bejarano / Contratista
Revisó: Alicia Andrea Baquero Ortigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica de Minambiente
Aprobó: Lilia Tatiana Roa / Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio.
Gustavo Adolfo Carrión Barrero/ Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental.